



**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2010-0484-TRA-PI**

**Solicitud de registro como nombre comercial “CREDITICOS”**

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2007-1842)**

**Marcas y otros Signos**

***VOTO N° 673-2011***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas del treinta y uno de octubre de dos mil once.**

Recurso de Apelación presentado por el señor José Antonio Vásquez Castro, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad cinco ciento cuarenta y uno mil quinientos , en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas diecinueve minutos, cincuenta y tres segundos del catorce de mayo de dos mil diez.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día dos de marzo de dos mil siete, por el señor Adolfo Enrique Corrales Arias solicita la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**CREDITICOS**” en clase 14 internacional para proteger y distinguir: Confección de documentos para préstamos hipotecarios. Trámite de servicios financieros”.



**SEGUNDO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las nueve horas diecinueve minutos, cincuenta y tres segundos del catorce de mayo de dos mil diez, resolvió “(...) **I) Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado del BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, contra la solicitud de inscripción del nombre comercial CREDITICOS (...)** **II) Se ordena el envío del presente expediente al departamento de registradores para que comuniquen al solicitante la existencia del signo CREDITICO COOCIQUE bajo el expediente 2006-7896, registro 166945, vigente hasta el 10 de abril del 2017 para proteger y distinguir: ”Servicios de crédito; en especial un producto de crédito para el sector asalariado, en clase 36. Para que este argumente su respectiva defensa. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos de revocatoria y/o apelación la solicitud presentada”.**

**TERCERO.** Que el apoderado del **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA** presenta recurso de apelación contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas diecinueve minutos, cincuenta y tres segundos del catorce de mayo de dos mil diez.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039 del doce de octubre de dos mil, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 206 del veintisiete de octubre de dos mil, en concordancia con



los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que es Decreto Ejecutivo N° 30233-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de abril de dos mil dos, establecen las resoluciones que pueden ser impugnadas en segunda instancia, señalando que tratándose de la impugnación contra los actos y resoluciones definitivas que dicten los distintos registros que conforman al Registro Nacional, y para el caso en que proceda el recurso de revocatoria, ha de ser interpuesto este último en un plazo de tres días hábiles y el de apelación dentro de los cinco días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo este último el plazo estipulado en el numeral 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del dos de abril de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 92 del quince de mayo de dos mil dos).

**SEGUNDO.** La resolución apelada por el señor José Antonio Vásquez Castro, Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, fue dictada por el Registro Público de la Propiedad Industrial a las nueve horas diecinueve minutos, cincuenta y tres segundos del catorce de mayo de dos mil diez, resolución que no cumple con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia indicada, en otras palabras no estamos en presencia de una resolución definitiva, más bien es una resolución interlocutoria, la cual carece del recurso de apelación, tal y como lo señala el artículo 560 del Código Procesal Civil.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se rechaza de plano el recurso de apelación formulado en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las las nueve horas diecinueve minutos, cincuenta y tres segundos



del catorce de mayo de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

***DESCRIPTORES***

TE: RECURSO DE APELACIÓN

RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES

FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37